141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 11 FEB 2022

Proceso N° 2021-00303.

1. Se indica al demandante que el oficio que comunica la inscripción de la demanda se encuentra elaborado desde el 9 de diciembre de 2021 (fl 61) y pendiente de ser retirado para su diligenciamiento.

2. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, aclare si la notificación remitida al demandado Ángel Bustos Cabarcas fue efectiva, pues no es claro si la persona que la recibió lo conozca o el demandado resida allí.

3. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones adosadas por la demandante obrantes a folios 84 a 88 mediante las cuales informa la realización de la consignación del valor de indemnización por el área a expropiar por valor de $1´937.192.oo.

4. En atención a la solicitud del demandante, se ordena el emplazamiento de los demandados Antonio López Simanca, Arleth Sandry Hernández Álvarez, Teresa de Jesús Arzuza Ramírez, Magola Esther Ramírez de Arzuza y Mary Luz Arrieta Álvarez. Para tal efecto inclúyase a las referidas personas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con los artículos 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5. Téngase por notificada personalmente a la Agencia Nacional de Tierras - ANT entidad que dentro del término legal contestó demanda.

6. Se reconoce personería al abogado Fernando Motta Cárdenas como apoderado de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en los Términos y para los fines del poder conferido.

142.

7. Se deniega la entrega anticipada del área objeto de expropiación, por cuanto a órdenes de este juzgado no se aprecia consignación alguna.

8. Ofíciese al Juzgado 1° Civil del Circuito de Turbaco – Bolívar a fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación, informe si dentro del presente proceso que inicialmente conoció dicho despacho bajo el radicado No. 2021-00123, existen títulos judiciales consignados por la demandante, y de existir, se le conmina para que los ponga a disposición de este despacho.

9. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, acredite debidamente la consignación a órdenes de este despacho el valor de la indemnización por el área de terreno que se pretende expropiar.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 008
Fijado hoy 14 FEB 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario